

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, dos 02) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el escrito de sustitución de poder allegado por la apoderada judicial de la parte demandante a través de correo electrónico (fl 121), el cual, se encuentra inscrito en la página del SIRNA (folio que antecede); por ser procedente, téngase al abogado FRANCISCO JAVIER SUAREZ OJEDA, como apoderado judicial sustituto de la parte demandante, en los términos del poder visto al folio 122.

En lo que refiere a la petición elevada por el apoderado judicial sustituto de la parte demandante, donde peticiona al despacho se lleve a cabo inspección judicial respecto del bien inmueble objeto de restitución, para efectos de establecer si es pertinente la restitución provisional del mismo; por ser procedente, se procede a llevar acabo diligencia de inspección judicial con el fin de verificar el estado actual en que se encuentra el bien inmueble objeto de acción, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el numeral 8° del artículo 384 del Código General del Proceso; en consecuencia, procédase a señalar como fecha de la diligencia el día **10 de agosto del año en curso, a la hora de las 2:30 pm.**

Requírase a secretaría para que manifieste por escrito los motivos por los cuales se presentó mora al momento de foliar el escrito de sustitución de poder (fl 122); y el escrito donde solicitan la inspección judicial (fl 123), ya que el despacho efectuó pronunciamiento en auto de fecha 31 de mayo; y los referidos memoriales no se encontraban dentro del expediente; lo anterior, teniéndose en cuenta que este actuar omisivo afecta a las partes y a la misma administración de justicia. **Oficiese.**

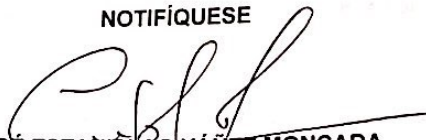
Reconózcase al abogado FRANCISCO JAVIER SUAREZ OJEDA como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder visto al folio 129 a 131; en consecuencia, téngase revocado el poder a la abogada ANDREA DEL PILAR SANTANDER VARGAS.

Respecto a la petición elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, en el sentido de que se le remita el link para acceder al expediente digital o en su defecto se le asigne cita para revisar el expediente físico; el despacho debe manifestar que en primera medida que el CSJ no ha implementado el link para el efecto; y en lo concerniente a la visita presencial al despacho, no accede ya que por las circunstancias anómalas de la pandemia (Covid19), no es procedente la atención personal en los despachos judiciales, salvo

circunstancias excepcionalisimas, la cual no encaja en el caso objeto de estudio, sin embargo, para efectos de solventar esta petición, se ordena a secretaría remitir el expediente digital (PDF) de la referencia al profesional del derecho a través del correo electrónico de éste, el cual se encuentra inscrito en el pagina del SIRNA.

El Juez

NOTIFÍQUESE



JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA